

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Concepción Gloria Herrero Mateos, doña María Celia Herrero Muriel y don Joaquín Herrero Muriel, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, dirigidos por el Letrado don Andrés Asensio Escudero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1967, que desestimó la pretensión de reversión y nueva valoración de la parcela número 23, polígono 14, del Poblado de Orcasitas, segunda fase, expropiada por la extinguida Comisaría General para Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 25 de febrero de 1971 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María de la Concepción Gloria Herrero Mateos, doña María Celia Herrero Muriel y don Joaquín Herrero Muriel contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de mayo de 1967 que desestimó las pretensiones de reversión y nueva valoración de la parcela 23, polígono 14, del Poblado de Orcasitas, formuladas por las recurrentes, resolución que por aparecer ajustada a derecho declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Alfonso Algora.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandantes, don Luis Martín Ranz, don Tomás Blas Pérez Cebolla y don Miguel Martín Castro, representados y dirigidos por el Letrado don Víctor García Ulibarri, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1966, sobre reconocimiento de personalidad jurídica a la Comunidad de Propietarios, se ha dictado el 27 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a lo postulado por el representante de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Luis Martín Ranz, don Tomás Blas Pérez Cebolla y don Miguel Martín Castro, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de julio de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez declaró inadmisibile e improcedente recurso de alzada deducido por los comparecidos como Presidente y Secretario de la Junta de Vecinos del Grupo de Loyola, de Carabanchel Bajo, contra el meritado acuerdo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, la Asociación Benéfica Constructora de Cáceres «Virgen de Guadalupe», representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria y dirigida por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1966, sobre multa y reintegro de cantidades, se ha dictado el 9 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como inadmisible la causa de inadmisibilidad del apartado F) del artículo 82 de la Ley de Jurisdicción, por haber sido interpuesto el presente recurso fuera de plazo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso y sin que proceda por tanto entrar a conocer y resolver sobre el fondo del mismo, y sin que haya lugar a hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de Leon.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se conoce la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por la construcción de un grupo de 200 albergues provisionales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130 correspondiente al día 1 de junio de 1971, el Decreto 1126/1971, de 6 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos sobre los que se ha construido un grupo de 200 albergues provisionales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de referidos terrenos cuya descripción es:

Finca número 1. Rústica, sita en Piedra Redonda, de superficie 1.600 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Por el Norte, con la vereda de Hoya de las Viñas; por el Sur, con terrenos de doña Trinidad Campillo Gómez y una realenga; al Este, la misma realenga, y al Oeste, la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Francisco Ordóñez Ortiz.

Finca número 2. Rústica, también al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 676 metros cuadrados, y que linda: Norte, con la vereda de la Hoya de las Viñas y terrenos de don Francisco Ordóñez Ortiz; a Sur, con terreno también de don Francisco Ordóñez Ortiz y una realenga; al Este, con la realenga, y al Oeste, con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a doña Trinidad Campillo Gómez.

Finca número 3. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, que desarrolla una superficie de 572 metros cuadrados, y linda: Norte, con doña Trinidad Campillo Gómez; Sur, con terreno de don Antonio Rufino Hinojosa Gómez; al Este, con realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna, y al Oeste, con vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Francisco Ordóñez Ortiz.

Finca número 4. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 572 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Francisco Ordóñez Ortiz; Sur, con otra de don José Matas Lopera; Este, con la realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna y al Oeste, con vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Antonio Rufino Hinojosa Gómez.

Finca número 5. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, con una superficie de 1.452 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Antonio Rufino Hinojosa Gómez; Sur, con otra de don José Ordóñez Aguilera; Este, con la misma realenga o camino vecinal de Fuentes de Cesna, y Oeste, con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don José Matas Lopera.

Finca número 6. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, con una superficie de 7.800 metros cuadrados, y que linda: Norte, con terreno de don José Matas Lopera; Sur, con otros de don Basilio Rubio Cobo y don Dionisio Ruiz Ranz; Este, con la

realenga, y Oeste con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don José Ordóñez Aguilera.

Finca número 7. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 1.800 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don José Ordóñez Aguilera; Sur, con otra de don José Matas Lopera; Este, con otra de don Dionisio Ruiz Ramírez; y al Oeste, con la vereda de la Hoya de las Viñas. Pertenece en propiedad a don Basilio Rubio Cobos.

Finca número 8. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 1.113 metros cuadrados, y que linda: Norte, con otra de don José Ordóñez Aguilera; Sur, con la de don Joaquín Molina Comino; Este, con la realenga o vereda de Fuentes de Casna, y Oeste, con tierra de don Basilio Rubio Cobos. Pertenece en propiedad a don Dionisio Ruiz Ramírez.

Finca número 9. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 1.650 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Basilio Rubio Cobos; al Sur, con otra de don José Ordóñez Aguilera; al Este, con tierra de don Joaquín Molina Comino, y al Oeste, con barranco y camino del cementerio. Pertenece en propiedad a don José Matas Lopera.

Finca número 10. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 750 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, con tierra de don Dionisio Ruiz Ramírez; Sur, con el cementerio de Fuentes de Casna; Este, con realenga o vereda del camino de Fuentes de Casna, y al Oeste, con tierra de don José Matas Lopera. Pertenece en propiedad a don Joaquín Molina Comino.

Finca número 11. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 5.850 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Joaquín Molina Comino; Sur, con el barranco; Este, con vereda de la Hoya de las Viñas, y al Oeste, con tierras de don José Matas Lopera. Pertenece en propiedad a don José Matas Lopera.

Finca número 12. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, cuya superficie es de 550 metros cuadrados, y que linda: Norte, con tierra de don Francisco Ordóñez Ortiz; Sur, con otra de don José Matas Lopera; Este, con la vereda de la Hoya de las Viñas, y Oeste, con tierra de don Rafael Comino Menchilla. Pertenece en propiedad a don Joaquín Molina Comino.

Finca número 13. Rústica, al sitio de Piedra Redonda, que desarrolla una superficie de 1.180 metros cuadrados, y que linda: Al Norte, con la vereda de la Hoya de las Viñas; Sur, con tierra de don Joaquín Molina Comino; Este, con la ya citada vereda de la Hoya de las Viñas, y Oeste, con camino. Pertenece en propiedad a don Francisco Ordóñez Ortiz.

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cuantos sean interesados, para que a las cinco horas del día 26 de julio del año en curso se constituyan en los terrenos de que se trata y al mismo tiempo se les advierte que, en el caso de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente expropiatorio con el Ministerio Fiscal, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1966, antes citado, en relación con el artículo 5 de la Ley igualmente citada, y la Ley expropiatoria.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Granada las alegaciones que estimen oportunas a los malos efectos de subsanar los errores posibles que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 10 de junio de 1971.—El Director general, Martín Eyras. Vainaseca.—3.958-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de este Juzgado de Primera Instancia número veinte de Barcelona, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia del Procurador don Ricardo Rowe Mulleras, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Tejidos Luna, Sociedad Anónima», domiciliada en esta ciudad, contra don Buenaventura Torrentó Masana, hoy sus herederos, sobre reclamación de cantidad, por el presente edicto se anuncia la venta en primera y pública subasta en quiebra, término de veinte días y precio de valoración que luego se dirá, de las siguientes fincas embargadas como propiedad de dicho deudor:

1. Tierra viña con cabida de dos cuarteras de semilla de trigo, o sea cincuenta y nueve áreas veintiocho centiáreas, situada en el llano de Cabrianes, del término de Sallent, lindante, a Oriente, con tierra de Lorenzo Danis; a Mediodía, con camino real que desde Sallent dirige a Artés; a Poniente, con tierra de Ramón Portella, y a Cierzo, con Pablo Cotina. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa en el tomo 285 del archivo, libro 23 de Sallent, folio 154, finca número 1.051, inscripción 4.<sup>a</sup>

2. Pequeña casa de campo llamada cascata del Mas, sin número, con su terreno anejo y dependencias consistentes en un albar y pocilga, todo lo cual mide en conjunto una superficie aproximada de unos mil metros cuadrados, ignorándose la correspondiente a la casa y dependencias expresadas, situada en la parroquia de Poncinella, término de San Fructuoso de Bagés; linda, por el frente, Poniente, con la carretera de Manresa a Artés, y por todos los demás lados o vientos, con

la finca matriz, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa en el tomo 1.115 del archivo, libro 45 de San Fructuoso de Bagés, folio 106, finca 1.321 inscripción 1.<sup>a</sup>

3. Tierra plantada de viña en el término de Sallent y partida denominada Xicart, de cabida tres cuarteras, o sea ochenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas, lindante por todas sus partes con tierras del Masno Comas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manresa en el tomo 823, libro 61 de Sallent, folio 212, finca 79 duplicado, inscripción 3.<sup>a</sup>

4. Tierra viña dada a apareamiento, de cabida dos cuarteras de trigo, más o menos, sita en el término de Sallent y partida de Plé de Cabrianes. Linda por todas sus partes con tierras de don Cayetano Camps, establecidas a varios aparceros. Inscrita en el tomo 93 del archivo, libro ocho de Sallent, folio 235, finca número 423, inscripción 6.<sup>a</sup>

5. Tierra de cabida tres cuarteras, cuatro cuarterones de sembradura de trigo, o sea noventa y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, sita en el término de la Valls dels Horts o Aleinellas y partida llamada Pla de Santa Ana, linda, a Oriente, con Isidro Mas; Mediodía, con tierra de Jaime Estrada; Poniente, con Jaime Bosch, y a Cierzo, con el camino real que dirige a Sampedor. Inscrita en el tomo 326 del archivo, libro 15 de San Fructuoso de Bagés, folio 68, finca 232 duplicado, inscripción 5.<sup>a</sup>

Valoración: Previo examen de los datos registrales, así como de las fincas anteriormente descritas, las calificaciones a que se refieren, la clase de cultivo y de tierras la responsabilidad hipotecaria de deuda de que responden, ha sido valorado pericialmente el conjunto total de dichas fincas en la suma de seiscientos mil pesetas.

Para que tenga lugar la nueva subasta en quiebra, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cor-

ta planta del edificio de Juzgados en esta capital, salón de Victor Pradera, números 3 y 5, se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del total conjunto de las fincas antes expresado de seiscientos mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que es el que servirá de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y los títulos de propiedad de las fincas, éstos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán en la Secretaría del Juzgado para exhibir al licitador que interese su examen.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Juez.—El Secretario.—8.009-C.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 23 de los